



Consejo Nacional de la Magistratura

COMUNICADO

El Consejo Nacional de la Magistratura se dirige a los Poderes del Estado y a la opinión pública en general con relación a la Ley Nº 28665 de Organización, Funciones y Competencia de la Jurisdicción Especializada en Materia Penal Militar Policial, en adelante la Ley, para expresar lo siguiente:

1. Del análisis del texto de la ley, el Pleno del Consejo ha llegado a la unánime conclusión que no se adecua a los principios y valores constitucionales propios de un Estado democrático de derecho, por lo siguiente:

- Afecta los principios de unidad y autonomía del Poder Judicial y del Ministerio Público

Crea una Sala Suprema Penal Militar Policial para labores jurisdiccionales al mismo tiempo que establece un Consejo Superior Militar Policial, ajeno al Poder Judicial con preeminencia administrativa.

Crea la Fiscalía Suprema Penal Militar Policial, de la que depende el Cuerpo Fiscal Penal Militar Policial, con lo cual existe al interior del Ministerio Público dos grupos de Fiscales, uno, bajo la autoridad del Fiscal de la Nación y, otro, ajeno a su autoridad.

Crea Oficinas de Control paralelas y desvinculadas de los órganos de control con que cuentan el Poder Judicial y el Ministerio Público.

- Viola el principio de igualdad y no discriminación que consagra la Constitución, al establecer que la Sala Suprema Penal Militar Policial, estará presidida necesariamente por uno de los tres Vocales Supremos provenientes del Cuerpo Judicial Militar, excluyendo sin razón a los dos Vocales de la jurisdicción ordinaria de la posibilidad de presidir dicha Sala.
 - Vulnera los principios de independencia e imparcialidad de la actividad jurisdiccional al establecer que los Vocales y Fiscales Superiores y los Jueces y Fiscales que actúan en el ámbito del control interno del Ministerio Público de la jurisdicción especializada militar policial, sean oficiales en situación de actividad.
 - Viola las normas de competencia fijadas por la Constitución al ampliar las que corresponden a la justicia militar policial para conocer procesos constitucionales, los que además están a cargo de jueces militares policiales en actividad.
 - Resulta arbitrario que las contiendas de competencia sean resueltas por la Sala Suprema Penal Militar Policial, con una mayoría de Vocales provenientes del Cuerpo Judicial Militar Policial
2. El Consejo Nacional de la Magistratura no cuestiona que la Ley establezca que los magistrados de las diversas instancias de la jurisdicción especializada penal militar policial sean nombrados por el Consejo, previo concurso público de méritos y evaluación personal; sin embargo, es irrazonable que el cumplimiento de esta función se postergue hasta dentro de cuatro años; plazo prolongado e innecesario en el que magistrados temporales ejercerán la jurisdicción especializada. Asimismo, es ilógico que no se reconozca al CNM la función de control disciplinario que establece el Art. 154° inciso 3 de la Constitución.
 3. Finalmente, considera necesario que la Junta Transitoria Calificadora y Designadora, suspenda sus actividades en tanto el Tribunal Constitucional resuelva las acciones interpuestas ante este órgano o el Congreso derogue la ley, como sería deseable.

Lima, 10 de febrero de 2006

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA